

DIARIO DE BARCELONA,

Del jueves 27 de

setiembre de 1838.



San Cosme y San Damian Mártires.

Las cuarenta horas estan en la iglesia del Palao: de 10 por la mañana hasta las 6 de la tarde.

Sale el Sol á las 6 horas y 4 minutos, y se pone á las 5 y 56.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
25	6 mañana.	15	7 32 p.	7 l. 2 N. E. semicub. lluv.
id.	2 tarde.	16	32	6 2 N. E. cub. lluv.
id.	10 noche.	17	32	7 2 E. N. E. lluv. nub.

Servicio de la plaza del 27 de setiembre de 1838.

Cefe de dia, el teniente coronel graduado y capitan del provincial de Mallorca D. Carlos Sentmanat. — Plaza. Ingenieros, Zamora, Veteranos, Depósito de quintos, Depósito general y Milicia nacional. — Rondas y contrarondas, Mallorca. — Hospital y provisiones, retirados. — De paja y pienso, el capitan del regimiento de caballeria del Infante 4.º de linea D. Nicolás Erruz. — Testro, Mallorca.

Señores Ayudantes de servicio.

Excmo. Sr. Capitan General, D. Manuel Burgos. — Sr. Gobernador, D. Juan Villanueva. — Plaza. D. José Trenchs. — Imaginaria. D. Manuel Caballero. — El Sargento mayor, Clemente de Santocildes.

ESPAÑA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar los fraudes que pudieran cometer algunos recibiendo de abogados en las audiencias de España presentando certificaciones apócrifas de cursos literarios y grados ganados en las universidades de Ultramar, ó tratando de ejercer la abogacia en aquellos dominios sin estar legitimamente autorizados para ello, se ha servido mandar, ci-

do el supremo tribunal de Justicia, que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.^a Todas las certificaciones de estudios, matriculas y grados literarios ganados en las provincias de Ultramar, serán compulsados por el escribano de gobierno de orden de la autoridad superior del país, que pondrá en ellas el visto bueno.

2.^a Lo mismo se hará con las certificaciones de práctica forense; pero cuando esta se hubiese tenido fuera de la capital ordenará y autorizará las diligencias la autoridad del pueblo en que se hubiese ejercido.

3.^a Las compulsas se presentarán originales y legalizadas por tres escribanos á las audiencias de España, y estas las remitirán al tribunal supremo de Justicia para practicar el cotejo de las firmas.

4.^a Los que intenten ejercer la abogacía en las posesiones de Ultramar con certificaciones ó títulos librados por las audiencias de España, deberán presentarlos visados por la sala de Indias del supremo tribunal de Justicia. De Real orden &c. Madrid 1.^o de setiembre de 1838.—Castro.—Sr. Regente de la audiencia de....

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Don Ramon Baron de Meer, Caballero Gran Cruz de las Ordenes americana de Isabel la Católica, militar de San Fernando y de la distinguida de Carlos III, de la Laureada de 4.^a clase en la misma Orden; Caballero de la de S. Hermenegildo; condecorado con otras cruces de distincion por acciones de guerra, Teniente General de los Ejércitos de operaciones, Inspector nato del cuerpo de escuadras, y Subdelegado de las rondas volantes extraordinarias del principado &c. &c.

No habiendo tenido el efecto que me propuse con la comunicacion del Bando de 1.^o de marzo del corriente año, el impuesto que deben satisfacer los carruages y acémilas de tráginantes, por la interpretacion que unos han dado á los artículos que contiene, prestando otros la dificultad ó imposibilidad de venir á esta Capital para recibir y pagar las licencias; y finalmente porque en algunos puntos tal vez no se ha empleado en esta parte toda la vigilancia conveniente para remover los obstáculos, y dar al arbitrio establecido la ltitud posible con el menor gravamen de los contribuyentes; consulté á la Excm. Junta central administrativa, y habiéndome espuesto su parecer, he resuelto y en su consecuencia Ordeno y Mando:

1.^o Que por cada acémila mayor de carga á lomo, ó de carruage de los arrieros ó tráginantes que hacen el tráfico tanto en este Principado como fuera de él, pague mensualmente la cantidad de 25 rs. vn.; y cada acémila menor destinada al mismo objeto, pague tambien mensualmente la cantidad de 12 rs. vn.

2.^o No se entenderán por acémilas de arriero ó trágineros las de los hortelanos, colonos ó propietarios que las ocupan en la conduccion de los frutos de su cuidado ó propiedad al pueblo de la inmediacion, ó á la casa del dueño de la acémila y frutos.

3.^o Los traficantes de la provincia de Barcelona deberán proveerse de la competente licencia durante los primeros ocho dias del mes de octubre.

los de las provincias de Tarragona y Gerona, dentro los primeros quince dias, y los de la provincia de Lérida durante dicho mes.

4.º La cuota espresada en el artículo 1.º deberá pagarse indispensablemente en la Tesorería de las capitales de las provincias de Barcelona, Lérida, Gerona y Tarragona, por el interesado ó por la persona que al efecto comisione, y con la carta de pago de la misma se expedirá gratis la licencia correspondiente, á saber: en Barcelona por el Estado Mayor, y en las restantes tres capitales de provincia por las respectivas Excmas. Diputaciones provinciales, á las que se remitirá al efecto el número necesario para que sean iguales todas las del Principado.

5.º Nadie podrá hacer el tráfico sin haber satisfecho la cantidad que le pertenezca, al tenor de lo prevenido en los artículos anteriores.

6.º Las licencias se espenderán por uno, dos y hasta tres meses, y se renovarán indispensablemente en los seis primeros dias del mes vencido, quedando privado de traficar el que así no lo hubiese verificado, á cuyo fin se pasarán relaciones á los puntos de tránsito, para que los Comandantes militares detengan á cualquiera traficante que no hubiese dado cumplimiento á lo prevenido.

7.º El que traficare sin sujetarse á cuanto queda ordenado, pagará por primera vez una multa de mil quientos reales por galera ó carro, y doscientos reales por caballería de carga.

8.º El traficante que no hubiese renovado la licencia, pagará doble cantidad de la que le está asignada por primera vez, y quedando privado de traficar si reincidiere.

9.º Todo traficante deberá tocar su licencia diariamente en el punto fortificado donde pernocte, ó en otro de los de su tránsito, de modo que todos los dias sea refrendada por un Comandante de armas si se encuentra en la jornada.

10. Las multas en que incurrieren los contraventores, las exigirán los comandantes de armas, las cuales me darán parte de las que exigieren, y su importe se aplicará al pago de los gastos que ocurran en sus comandancias, mediante presentacion de cuenta justificada.

11. El espresado arbitrio cesará en el momento que por las cuentas que la referida Junta ha de dar al público se demuestre no ser ya necesario para cubrir las sagradas é imprescindibles obligaciones á que está destinado; así como actualmente se demostrará que lo es por la publicacion de las mismas cuentas.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia he dispuesto se fije este Bando en los parages públicos y acostumbrados de esta Capital y de los demas pueblos del Principado, á cuyo fin se circulará á todas las autoridades del mismo, encargándoles su mas exacto cumplimiento. Dado en Barcelona á 26 de setiembre de 1838.—Ramon de Meer.

Junta diocesana de diezmos del Obispado de Barcelona por frutos de 1838.

Circular.

Habiendo esta Junta recibido por conducto de la principal de diezmos establecida en la Corte un ejemplar de las leyes relativas á la dotacion del

culto y clero en el presente año, con la Instrucción que las precede del Gobierno de S. M. para su ejecución; y una Circular de dicha Junta principal su fecha 7 del mes que rige; debe á su tenor proceder desde luego á la formación de los presupuestos de gastos interiores de las iglesias de todas clases, y de la estadística del personal de los bienes, derechos y rentas del clero, del personal de los religiosos esclaustrados y religiosas de dentro ó fuera del claustro, y finalmente de lo que por un quinquenio han cobrado en diezmos los partícipes laicos. A este fin, despues de haber meditado con detención asunto tan interesante, ha acordado lo siguiente.

1.º Los Cabildos Catedral y de Colegiatas, Curas-Párrocos, y demas eclesiásticos que tengan á su cargo iglesias ó capillas existentes en el presente Obispado, dentro el preciso término de treinta dias de la fecha de esta Circular remitan á esta Junta un presupuesto de los gastos interiores de sus respectivas iglesias con la clasificación siguiente;

- 1.º Los ordinarios del culto.
- 2.º Los necesarios para la conservacion de los objetos de todas clases destinados al mismo.
- 3.º Los ordinarios para la reparacion y conservacion de los templos y sus adherentes, y de la casa destinada á la habitacion del Párroco, si fuere propiedad de la iglesia.
- 4.º Todos aquellos que cause la expedicion de los negocios del Cabildo, ó de la Parroquia respectivamente.
- 5.º La asignacion que han de gozar los subalternos y dependientes de todas clases á quienes no se ha hecho asignacion especial en esta ley y sean indispensables para el servicio de la iglesia del Cabildo ó Parroquia. Si alguno de estos tuviese asignado derechos por arancel ó por la costumbre sin percibir otra dotacion, ó consistiera esta en una parte alicuota de los emolumentos de pie de altar, ó de estola, ó bien deba ser carga del Párroco con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la citada ley, no será comprendido en el presupuesto.

El mencionado art. 29 dice á la letra como sigue. = „Sin embargo los Curas-Párrocos cuyas rentas hubieren consistido hasta aquí esclusivamente en derechos de estola y pie de altar, no percibirán cuota alguna de la masa comun, debiendo continuar en el goze de ellos y levantar las cargas que anteriormente pesaban sobre los mismos. Tampoco percibirán cosa alguna de dicho acervo comun, aunque sean partícipes de diezmos, aquellos cuyos derechos de estola y pie de altar produzcan una cantidad líquida, al menos igual al máximo de su respectiva clase, con aumento de una mitad mas á juicio de las Juntas diocesanas.“ = Al tiempo de remitir este presupuesto incluirán una relacion de las rentas, derechos y demas medios con que hasta ahora se han cubierto dichas atenciones.

2.º Los Cabildos, Párrocos, Comunidades, y demas eclesiásticos, presentarán respectivamente á la Junta dentro igual término una relacion expresiva de los individuos del Clero Catedral, Colegial, Parroquial y Beneficial residentes en sus respectivas iglesias ó ausentes de ella con legal y explicado motivo, debiendo los Párrocos expresar, si son propietarios, y los curatos que antes hayan obtenido, y los Eónomos ó Regentes ditan la cantidad fija ó proporcional que tienen señalada.

3.º Los regulares esclaustrados y las religiosas de dentro ó fuera del claustro, residentes unos y otras en esta Diócesis, presentarán sus nombres y nombramientos á esta Junta para en su caso ser comprendidos á participar de la mitad de sus asignaciones, escluyendo á los que disfruten otra renta eclesiástica, ó secular, dependiente del Gobierno, igual ó mayor á la de sus asignaciones.

4.º Los partícipes legos y los establecimientos de instruccion, hospitalidad y beneficencia, y demas personas y corporaciones que se crean tener derecho, y segun la posesion y usos anteriores á la ley de 16 de julio de 1837 hayan percibido diezmos, presentarán un Estado de los productos líquidos de las rentas decimales que les han correspondido en el quinquenio de 1829 á 1833.

5.º Los Cabildos, Curas-Párrocos, Comunidades, Obreros y demas personas particulares, que por cualquier titulo ó motivo perciban y recobren rentas eclesiásticas de esta Diócesis, darán una exacta y circunstanciada relacion de ellas con la debida distincion de bienes raices, rústicos y urbanos, con sus sitios, cabida, linderos, valor en venta y renta por cálculo aproximado, y cargas que contra si tengan; como tambien de los censos, foros, derechos y acciones de todas clases que hagan parte de los mismos bienes, sin mas escepcion que los pertenecientes á prebendas, capellanías, beneficios y demas fundaciones de patronato pasivo de sangre.

6.º La administracion de estos bienes seguirá á cargo de los mismos Cabildos, Párrocos y demas eclesiásticos intervenida por esta Junta, á la cual deberán dar exacta cuenta y razon á fin de que á cada uno de los interesados se le haga el debido cargo y pueda distribuirse el acerbo comun con la correspondiente igualdad.

7.º Estando declarado por S. M. la Reina Gobernadora en Real orden de 30 del próximo pasado agosto que los bienes del clero secular son propiedad de la Nacion, y estan comprendidos por este concepto en la escepcion que hace el art. 5.º de la ley de 30 de julio último sobre repartimiento de contribucion extraordinaria de guerra, las corporaciones y demas personas que los administren, se abstendrán de satisfacer cantidad alguna de tal naturaleza, bajo el concepto que los productos de los indicados bienes deben ingresar integramente en el acerbo comun.

8.º Los Cabildos y demas eclesiásticos, presentarán á esta Junta dentro el referido término relaciones exactas y circunstanciadas de los productos que les hayan rendido sus respectivos diezmos y demas rentas de todas clases, reducidas cargas en el quinquenio de 1829 á 1833.

9.º La Junta se promete de las corporaciones y personas particulares, que se penetrarán de su deber y de las ventajas que pueden resultarles de remitir las relaciones y noticias que les correspondan á tenor de lo pedido en esta Circular; y previene al propio tiempo que finidos los treinta dias prefijados quedarán perjurificados aquellos que no hayan cumplido. Barcelona 26 de setiembre de 1833. — Ramon Manuel de Pazos, Presidente. — Mariano Grases, Vocal-secretario.

AVISOS AL PÚBLICO.

Administracion especial de derecho de Puertas de Barcelona.

Estando prevenido por el art. 9.º de la Real Instruccion de 16 de ene-

ro de 1835, que todos los que tengan géneros, frutos y efectos constituidos en depósito doméstico, presenten en esta Administracion de mi cargo cada tres meses una relacion de las aplicaciones ó ventas que hayan hecho para el consumo y de las existencias que resulten se avisa á los interesados en este concepto que conforme á lo terminantemente mandado en Real orden de 4 de mayo de 1835 todos los que finido el término hasta el dia 30 del mes actual y mas los tres primeros del siguiente, no lo hubiesen verificado por lo respectivo al tercer trimestre del corriente año, tendrán que realizar el pago del derecho por completo de todos los géneros depositados y con arreglo á las facultades que me comete la orden de la Direccion general de Rentas de 27 de febrero del mismo año, me será preciso negar las prórogas caso de encontrarse faltas ó inexactitudes, sin perjuicio de proceder á lo que corresponda. Barcelona 26 de setiembre de 1838.— José Martí.

Contaduria de Rentas de la provincia de Barcelona. — Seccion de liquidacion de créditos de Guerra.

Los señores D. Gervasio Gironella, subteniente agregado al E. M. de esta plaza, y D. Francisco Picó, subteniente que gozó su indefinida en esta capital, se servirán presentarse en esta oficina para enterarles de un asunto que les interesa. Barcelona 26 de setiembre de 1838.— El contador Joaquin Copeyro del Villar.

Se recuerda al público que mañana jueves 27 del corriente á las once de ella, se verificará en estas casas Consistoriales á tenor de las condiciones que estan de manifiesto en la secretaria Municipal, el subasto del solar núm. 9 del terreno que fue de Arrepentidas de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, quedando admitida la postura de 10 reales el palmo superficial y se rematará á favor del mas beneficioso pastor como se anunció con papel de 24 del propio mes. Barcelona 26 de setiembre de 1838.— Por disposicion de S. E., Cayetano Ribó, secretario interino.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. De Alcudia en 2 dias el laud S. Telmo, de 14 toneladas, patron Juan Castell, con 500 quintales leña, y 30 quintales palma. De Denia en 2 dias el laud S. Antonio, de 16 toneladas, patron Miguel Fornes, con 350 carneros. De Ciudadela en 2 dias el laud Bonachero, de 5 toneladas, patron Pablo Pelegri, con 250 cuarteras trigo. De Palma en 2 dias el laud S. José, de 35 toneladas, patron José Torrella, con 580 cuarteras trigo y 80 id. habas. De Aguilas y Villajoyosa en 5 dias el laud S. Antonio, de 30 toneladas, patron José Domenech, con 1500 fanegas trigo y 50 fardos pleita. De Solier en 2 dias el laud S. Antonio, de 17 toneladas, capitan D. Andres Munar, con 190 quintales carbon. De Trieste y Mahon en 34 dias la polacra goleta Elisa, de 85 toneladas, patron José Pagés, con 300 quintales acero, 160 quintales hierro, 10 barriles clavos, 2 id. hilo de laton, 1 caja de limas, 2 barriles hilo de hierro, 2 botas caparrós, 2 cajas clavos, 2 id. guingas, 1 caja lanquines, 1 id. varios géneros, 4 id. telera, 2 botas agallas, 1 caja goma, 2 barriles incienso, 1 caja folminantes, 1 barril cremo, 5 cajas relojes, 4 barriles aceite linaza, 3 pianos fuertes, 1 caja papel, 2 balas pieles de liebre, 2 cajas espejos, 4 id. piedras de marmol, 6 barriles agnayalde, 41 balas lino crudo, 6 id. cría, 6 barriles harina, 24 cajas oja de lata, 24 sacos pimienta de tabasco, 97 cajas vidrieria, 700 estillas de haya sin labrar, y 1 fardo telas. Ademas 8 buques de la costa de esta provincia con efectos y lastre.

Despachadas.

Laud español S. Rafael, patron José Antonio Sorolla, para Vinaroz con efectos y lastre. Id. S. Vicente, patron Antonio Guardiola, para Motril en lastre. Id. S. Antonio, patron Vicente Lloret, para Aguilas en id. Místico Gaditano, patron Juan Oliver, para la Coruña con aguardiente y efectos. Vapor Balear, capitán D. Antonio Sagrera, para Cadiz con parte de su cargo. Además 6 buques de la costa de esta provincia con efectos y lastre.

Dieta. De 13 cargas de carbon de encina de Malgrat á pereta y seis cuartos la arroba, al lado de San Francisco de Paula, casa de Antonio Parés. Otra de 27 cargas de idem de Palamós á idem, en el Padró, casa de José Sandil. Otra de 27 cargas de idem de arranque de San Felio á 30 cuartos la arroba, en idem. Otra de 120 cargas de idem de Malgrat á 79 6 ds. la arroba el de pino, en la Riera del Pino, casa de Juan Trinxan. Otra de 33 cargas de idem de mata de Mallorca á idem, en la calle del Conde del Asalto, casa de Pedro Ganti. Otra de 30 cargas de idem de idem, en la plaza del Oli, casa de Francisco Cammany: concluirán mañana.

LIBROS: *Elementos de derecho político*, escrito en frances por M. L. A. Macarel, Consejero de Estado y agregado á la cátedra de derecho administrativo de Paris, traducido por D. Felix Enciso Castillon, 2 tom. en octavo. Escribió el autor esta obra para que le sirviese de testo en las lecciones que debia dar á los jóvenes que el virey de Egipto mantiene en Francia, á fin de que se instruyan y formen por el modelo de la civilizacion europea, y se valió de cuanto halló en los mas célebres escritores, desde Aristóteles hasta nuestros contemporáneos; de modo que aun cuando no fuese muy notable el mérito de estos elementos bastaría á recomendarlos la lista de sabios que vá á su frente, en que se leen los nombres de Dubanton, Locke, Marbly, Montesquieu, Say, Watel y otros que merecen la estimacion de los literatos de todos los paises. Asi pues, los profesores que tengan á su cargo esta asignatura en nuestros establecimientos literarios hallarán un libro elemental de que se carece; los que sean llamados á tomar parte en las deliberaciones de nuestras cortes encontrarán los principios mas sólidos que pueden desear para discutir y votar con acierto; y los que gusten leer con fruto las tareas de los cuerpos colegisladores, adquirirán, por decirlo así, un nuevo manual para imponerse en la materia. Apenas habrá cuestion de las que deben tratarse en una cátedra de *Derecho político* que no tenga lugar en estos elementos, donde brilla la solidez en los principios, la exactitud en las aplicaciones, el orden y la claridad en la disposicion, y en el estilo aquella calma y sencillez propias de un maestro que explica verdades de que está bien convencido. Véndese en la libreria de Piferrer, plaza del Angel.

Avisos. El dueño de casa que quiera dos mil libras á debitorio, cediendo un primero ó segundo piso en una de las calles cerca de la Rambla, hasta la plaza Nueva para habitar una familia, pueden avistarse en la calle de las Ramelleras, tienda núm. 13, que darán razon de ocho á diez por la mañana: en la misma casa informarán de quien tiene para vender una casa de valor sobre 4000.

Quien necesite un hombre de confianza para cuidar de un enfermo de dia

ó de noche, ó cuidar de un imposibilitado, lo encontrará en la calle de San Bartolomé, núm. 3, primer piso.

Pedro Mestre y Canales se servirá avistarse con el procurador Juan de la Cruz Rufata, que vive en la calle den Raurich, núm. 8, cuarto principal, á fin de comunicarle un asunto que le interesa.

Si una familia decente que no sea muy numerosa tuviese una sala y alcoba con un cuartito y quiere cederlo á una señora viuda de buenas circunstancias, cuidando además de su manutencion por el tanto anticipado en que se convengan, podrá dejar las señas de su casa y habitacion al escribiente del lado de la puerta de Capuchinos, en la Rambla, núm. 91.

Hay un matrimonio que busca dos ó tres señores para darles de comer y toda la demas asistencia con habitacion separada al precio que se convengan: el droguero de la calle del Carmen, esquina á la den Xuclá, dará razon.

La planchadora de la calle den Bot, núm. 9, informará de una casa que desean encontrar dos ó tres señores para darles de comer y demas asistencia necesarias.

Una señora que vive en la calle del Marques de Barará, núm. 1, piso segundo, desea encontrar tres ó cuatro señores para darles toda asistencia.

El 2.º de octubre se abren los cursos de gramática latina, retórica, elocuencia castellana, matemáticas, teneduría de libros, y lenguas francesa é italiana, en el colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza de la calle de los Abaixadors.

Ventas. Se venden dos casas situadas en el término de Sans, las primeras pasado la Cruz cubierta: dichas casas tienen veinte palmos de ancho y cuarenta de largo: su dueño vive en la calle Condal, entrando por la plaza de Santa Ana, núm. 27, segundo piso, al lado de un barbero.

Pérdidas. En la noche del 24 del corriente se perdió en el tercer piso de la casa Testro una bolsa de seda de color obscuro, la que contenía tres llaves y un pañuelo blanco: el zapatero de viejo que habita en la calle den Lladó, núm. 2, dará tres pesetas de gratificacion al que se la devuelva.

El domingo 25 del corriente se le estravió á una señora en la calle de los Boters una mantilla de punto de hilo blanco, bordada, cuyas otras señas y una gratificacion se darán al que la devuelva al chocolatero de la plaza de la Cocorulla.

En la noche del 24 del corriente se dejó olvidado en una tribuna de la iglesia de la Merced un baston bambu: la persona que lo hubiese recogido sirvase entregarlo al sacristan de la misma, quien está encargado de él.

En casa San Salvador, núm. 52, calle de la Puerta Nueva, agradecerán la devolucion de una perra perdiguera blanca con manchas de color de chocolate.

Servientes. Una señora viuda con una hija, que saben bien coser y planchar, desean servir: darán razon en la Rambla, al lado del café de los Románticos, cuarto piso.

Nodrizas. En la taberna de frente de las Capuchinas, darán razon de una ama que tiene la leche de nueve meses.

Teatro. La aplaudida comedia en 3 actos, *Los dos matrimonios*. Baile y la divertida pieza en un acto, *Las esposas vengadas*. A las 7.